

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0387-2CP1-
25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 159 bis 1 a la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Martínez Álvarez y Sen. Gina Campuzano González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente.	30 de junio de 2020.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Crear el Registro Nacional de Personas con Diabetes Tipo 1 (RND-T1) con carácter obligatorio, cobertura nacional y actualización periódica, así como sus actividades. precisar en caso de incumplimiento será sujeto de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD No tiene correlativo	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS 1 A LA LEY GENERAL DE SALUD ÚNICO. Se adiciona un artículo 159 bis 1 a la Ley General de Salud, para quedar en los siguientes términos: Artículo 159 bis 1. Registro Nacional de Personas con Diabetes Tipo 1 (RND-T1) La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Salud Pública y las secretarías de salud de las entidades federativas, implementará el Registro Nacional de Personas con Diabetes Tipo 1 (RND-T1), que tendrá carácter obligatorio, cobertura nacional y actualización periódica. El Registro deberá: I. Distinguir la diabetes tipo 1 de otros tipos de diabetes. II. Incluir variables como edad, sexo, entidad federativa, tipo de tratamiento, uso de tecnología médica, acceso a servicios de salud, condición



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

educativa o laboral, entre otras que permitan una caracterización adecuada.

III. Incorporar un enfoque de derechos humanos, equidad de género, niñez y no discriminación. IV. Ser publicado y actualizado.

IV. Ser publicado y actualizado anualmente, con datos desagregados y de acceso público, conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.

V. Servir como base para la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso equitativo a servicios, insumos y tratamiento para personas con diabetes tipo 1.

El incumplimiento en la integración, actualización o publicación del RND-T1 por parte de las autoridades competentes será sujeto de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos técnicos para la implementación del RND-T1.

TERCERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá coordinarse con las autoridades sanitarias federales y locales para establecer los mecanismos de recolección, protección y difusión de los datos contenidos en el RND-T1, en un plazo no mayor a 6 meses.

MLRG